

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 26 DE JULIO DE 1985

Nº 20.357

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 2 de 25 de octubre de 1983, por la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Francesa sobre el trato y la protección de las inversiones.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE UN CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA SOBRE LA PROTECCION DE INVERSIONES

LEY NUMERO 2

(de 25 de octubre de 1983)

Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA SOBRE EL TRATO Y LA PROTECCION DE LAS INVERSIONES.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

Artículo 10. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA SOBRE EL TRATO Y LA PROTECCION DE LAS INVERSIONES, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA SOBRE EL TRATO Y LA PROTECCION DE LAS INVERSIONES.

El gobierno de la República de Panamá y el gobierno de la República Francesa, llamados en adelante "Las Partes Contratantes".

Deseando desarrollar la cooperación económica que ambos Estados en el respeto del Derecho Internacional y crear condiciones favorables para las inversiones de Panamá en Francia y de Francia en Panamá.

Convencidos de que el fomento y la protección de estas inversiones son propicios para estimular las transferencias de capitales y de tecnología entre ambos países y, por ende, favorecer su desarrollo económico.

Han convenido en las siguientes disposiciones:

ARTICULO I

Para la aplicación del presente Convenio:

1. El término "inversión" designa los haberes como son los bienes, derechos e intereses de toda naturaleza y en particular:

a) los bienes muebles e inmuebles así como todos los demás derechos reales como hipotecas, prendas, usufructos, fianzas u otras garantías, créditos privilegiados y derechos análogos;

b) Las acciones, primas de emisión y otras formas de participación, incluso minoritarias o indirectas en las sociedades constituidas en el territorio de una de las Partes;

c) Las obligaciones, créditos, y derechos a cualquier prestación que tenga valor económico;

d) Los derechos de autor, los derechos de propiedad industrial (como patentes de invención, licencias, marcas registradas, modelos y maquetas industriales), los conocimientos y procedimientos técnicos, nombres registrados y la clientela;

e) Las concesiones otorgadas por la Ley o en virtud de un contrato, especialmente las concesiones relativas a la exploración, al cultivo, a la extracción o a la explotación de riquezas naturales incluyendo aquellas que se sitúan en las zonas marítimas de las Partes Contratantes;

Quedando entendido que dichos haberes deben ser o haber sido invertidos conforme a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio o zonas marítimas se efectúa la inversión, antes o después de la entrada en vigencia del presente Convenio.

Cualquier modificación de la forma

de inversión de los haberes no afecta su carácter de inversión, siempre y cuando dicha modificación no sea contraria a la legislación del Estado en cuyo territorio o en cuyas zonas marítimas se lleva a cabo la inversión.

2. El término "nacionales" designa las personas naturales que posean la nacionalidad de una de las Partes Contratantes, conforme a la legislación de ésta.

3. El término "sociedades" designa a toda persona jurídica constituida en el territorio de una de las Partes Contratantes conforme a la legislación de ésta y que posea en el mismo su domicilio social, o que sea controlada directa o indirectamente por nacionales de una de las Partes Contratantes o por personas jurídicas que posean su domicilio social en el territorio de una de las Partes Contratantes y estén constituidas conforme a la legislación de ésta.

4. El término "renta" designa todas las sumas producidas por una inversión tales como beneficios, regalías, o intereses durante un período dado.

La renta de la inversión y, en caso de reinversión, la renta de su reinversión gozan de la misma protección que la inversión.

5. La expresión "zonas marítimas" designa las zonas marítimas o submarinas en que las Partes Contratantes ejercen, de conformidad con el Derecho Internacional, la soberanía, derechos soberanos o una jurisdicción.

ARTICULO II

Cada una de las Partes Contratantes admite y fomenta, en el marco de su legislación y de las disposiciones del presente Convenio, las inversio-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

nes efectuadas por los nacionales y sociedades de la otra Parte en su territorio y en sus zonas marítimas.

ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a garantizar a las inversiones de los nacionales y sociedades de la otra Parte en su territorio y en sus zonas marítimas un trato justo y equitativo conforme al orden jurídico interno en el respeto del Derecho Internacional, y a hacer lo necesario para que el ejercicio del derecho así reconocido no se vea obstaculizado ni de derecho ni de hecho.

ARTICULO IV

Cada Parte Contratante aplica en su territorio y en sus zonas marítimas, a los nacionales o sociedades de la otra Parte, en lo que se refiere a sus inversiones y actividades vinculadas con estas inversiones, el trato acordado a sus nacionales o sociedades, o el trato acordado a los nacionales o sociedades de la Nación más favorecida, si éste es más ventajoso. En tal concepto, los nacionales autorizados a trabajar en el territorio y las zonas marítimas de una de las Partes Contratantes deben poder disfrutar de las facilidades materiales apropiadas para el ejercicio de sus actividades profesionales.

Este trato no se extiende, sin embargo, a los privilegios que una Parte Contratante acuerda a los nacionales o sociedades de un tercer Estado en virtud de su participación o de su asociación en una zona de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común o cualquier otra forma de organizaciones económicas regionales.

ARTICULO V

1. Las inversiones efectuadas por nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes gozan, en el territorio y en las zonas marítimas de la otra Parte Contratante, de plena protección y seguridad.

2. Las Partes Contratantes no tomarán medidas de expropiación o de nacionalización o cualquier otra medida cuyo efecto sea desposeer, directa o indirectamente a los nacionales y a las sociedades de la otra Parte, de las inversiones que le pertenezcan en su territorio y en sus zonas marítimas,

a no ser que sea por razones de utilidad pública o de interés social, y siempre y cuando dichas medidas no sean discriminatorias ni contrarias a un compromiso específico sobre el particular.

Las medidas de desposesión que pudieran tomarse, deben hacerse de conformidad con los procedimientos legales o constitucionales respectivos y dar lugar al pago de una indemnización pronta y adecuada cuyo importe calculado sobre el valor íntegro de las inversiones correspondientes debe evaluarse con relación a una situación económica normal y anterior a cualquier amenaza de desposesión.

Se tomarán las medidas necesarias y adecuadas para que esta indemnización, su importe y sus modalidades de pago sean determinadas en una fecha que no será posterior a la fecha de la expropiación. Dicha indemnización será efectivamente realizable, pagada sin demora, libremente transferible y producirá hasta la fecha del pago intereses calculados según una tasa de interés acordada por las Partes Contratantes.

3. Los inversionistas de una de las Partes Contratantes cuyas inversiones hayan sufrido pérdidas debidas a la guerra o a cualquier otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional o rebelión sucedido en el territorio o en las zonas marítimas de la otra Parte Contratante, gozarán, por parte de esta última, de un trato no menor favorable que el otorgado en casos análogos a sus propios inversionistas o a los de la Nación más favorecida. En este caso recibirán una indemnización adecuada.

ARTICULO VI

Cada Parte Contratante, en cuyo territorio o zonas marítimas se han efectuado inversiones por nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, acuerda a estos nacionales o sociedades la libre transferencia:

- De los intereses, dividendos, beneficios y demás rentas corrientes;
- De las regalías que se deriven de los derechos incorpóreos designados en el párrafo 1); letras d) y e) del Artículo I.
- De los pagos efectuados para el

reembolso de los préstamos contraídos regularmente;

c) Del producto de la cesión o de la liquidación total o parcial de la inversión incluyendo las plusvalías del capital invertido.

e) De las indemnizaciones de desposesión o de pérdida prevista en el Artículo V, párrafo 2 y 3 anteriores.

Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes que hayan sido autorizados a trabajar en el territorio o en las zonas marítimas de la otra Parte Contratante en concepto de una inversión admitida, también están autorizados a transferir a su país de origen una cuota adecuada de su remuneración.

Las transferencias a que se refieren los párrafos anteriores se efectúan sin demora a la tasa de cambio normal aplicable oficialmente en la fecha de la transferencia.

ARTICULO VII

En la medida en que la reglamentación de una de las Partes Contratantes prevea una garantía para las inversiones efectuadas en el extranjero, ésta podrá otorgarse, tras examen caso por caso, a inversiones efectuadas por nacionales o sociedades de esta Parte en el territorio o en las zonas marítimas de la otra Parte.

Las inversiones de los nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes en el territorio o en las zonas marítimas de la otra Parte, sólo podrán obtener la garantía a la que se refiere el apartado anterior después de haber obtenido previamente la autorización de esta última Parte.

ARTICULO VIII

1. Cualquier discrepancia relativa a las inversiones entre una de las Partes Contratantes y un nacional o una sociedad de la otra Parte Contratante, se solucionará dentro de lo posible amistosamente entre ambas partes interesadas.

2. Si tal discrepancia no se ha solucionado amistosamente en un plazo de seis meses, podrá solucionarse según los procedimientos que figuren en los compromisos particulares que pudiesen existir entre las Partes Contratantes y el nacional o la socie-

dad de la otra Parte Contratante, siempre que dichos compromisos hayan sido firmados antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

En ausencia de tales compromisos, esta discrepancia será sometida al arbitraje internacional, conforme al reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional tal como fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución No. 31/98 del 15 de diciembre de 1976 y teniendo en cuenta las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO IX

Si una de las Partes Contratantes, en virtud de una garantía dada para una inversión realizada en el territorio de la otra Parte, efectúa pagos a uno de sus nacionales o a una de sus sociedades, queda, por lo tanto, subrogada en los derechos y acciones de aquel nacional o aquella sociedad.

Dichos pagos no afectan los derechos que el beneficiario de la garantía tiene para recurrir a o proseguir las acciones previstas en el Artículo VIII.

ARTICULO X

Las inversiones que hayan sido objeto de un compromiso particular por una de las Partes Contratantes respecto a los nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, se registrarán, sin perjuicio de las disposiciones del presente Convenio, por los términos de este compromiso siempre y cuando éste contenga disposiciones no menos favorables que las previstas por el presente Convenio.

ARTICULO XI

1. Las discrepancias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio deben solucionarse, dentro de lo posible, por una comisión bilateral técnica y, si es necesario, por otras vías diplomáticas.

2. Si en un plazo de seis meses a partir del momento en que se ha planteado por una u otra de las Partes Contratantes, la discrepancia no ha sido solucionada, se someterá, a petición de una u otra de las Partes Contratantes, a un Tribunal de Arbitraje.

3. Dicho Tribunal estará constituido para cada caso particular de la manera siguiente:

Cada Parte Contratante designará a un miembro y los dos miembros designarán, de común acuerdo, a un miembro de un tercer Estado que será nombrado Presidente por las dos Partes Contratantes. Todos los miembros deben ser nombrados en un plazo de dos meses a contar de la fecha en que una de las Partes Contratantes ha comunicado a la otra Parte Contratante su intención de someter la discrepancia a arbitraje.

4. Si los plazos fijados en el párrafo 3 anterior no se cumplen, una u otra de las Partes Contratantes, a falta de cualquier acuerdo aplicable, invitará al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas para que proceda a los nombramientos

necesarios. Si el Secretario General es nacional de una u otra de las Partes Contratantes o si, por cualquier otra razón, no puede ejercer dicha función, el Secretario General adjunto, de mayor antigüedad y que no posea la nacionalidad de una de las Partes Contratantes efectuará los nombramientos necesarios.

5. El Tribunal de Arbitraje tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Estas resoluciones serán definitivas y ejecutorias de pleno derecho por ambas Partes Contratantes.

El Tribunal determinará su propio reglamento. Interpretará la sentencia a petición de una u otra de las Partes Contratantes. A menos que el Tribunal disponga de otro modo, habida cuenta de circunstancias particulares, los gastos de justicia, incluyendo los honorarios de los árbitros se repartirán por partes iguales entre ambos gobiernos.

ARTICULO XII

Cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia del presente Convenio, que surtirá efecto un mes después de la fecha de recibo de la última notificación.

El Convenio se establece por un período inicial de diez años y continuará vigente terminado dicho período, a menos que una de las Partes lo denuncie por vía diplomática con un año de preaviso.

A la expiración del período de vigencia del presente Convenio, las inversiones efectuadas mientras estaba en vigencia seguirán gozando de la protección de sus disposiciones durante un período suplementario de quince años.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambos gobiernos, debidamente autorizados para tal efecto, han firmado el presente Convenio y han fijado sus sellos.

Dado en Panamá, el 5 de noviembre de 1982, en dos originales, cada uno de los idiomas francés y español, siendo ambos textos igualmente fehacientes.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FRANCESA
PIERRE-ANDRE DUMONT
Embajador de Francia en
Panamá

ARTICULO 20.: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente de la Asamblea Nacional

de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
24 DE JUNIO DE 1985.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 10825, del día 12 de julio de 1985, expedida por la Notaría Cuarta de Panamá, DELMIRO QUIROGA Adjudica en venta real y efectiva el establecimiento denominado CANTINA METROPOL, ubicada en la ciudad de Panamá, a SERVINDUSTRIAS S.A.

Así se publica de conformidad con la Ley.

DANIEL CINIGLIO ABADIA

Comprador

L006721

3ra. publicación

AL PUBLICO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio que he vendido el establecimiento denominado "LA VICTORIA" que operaba con Licencia Comercial Tipo "B" Número 14093, al señor Pastor Serrano C. con Cédula Número 9-76-573, ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, Gabino Mojica Mendoza Ced. 9-112-609-

L242822

2da. publicación

AVISO

Para cumplir con el Artículo No. 777 del Código de Comercio he vendido mediante la Escritura Pública No. 14824 en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá al Sr. Santo Isabel Barrios Domínguez con Céd. de Identidad Personal No. 7-71-955 el Establecimiento Comercial denominado Abarrotería "Silka" ubicado en la Calle Cocle, Terrapién No. 1-22 el cual operaba am-

parada con la Licencia Comercial Tipo B No 21745, el día 3 de octubre de 1983.

Herlinda Delgado Herrera
Céd. 7-31106
(L006733)
2o. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial LITHO IMPRESORA COMERCIAL PANAMA/ PANAMA COMMERCIAL LITHO PRESS, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor RICARDO CHIARI, Representante Legal de la sociedad IMPRENTA COMERCIAL PANAMA S. A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial LITHO IMPRESORA COMERCIAL PANAMA/ PANAMA COMMERCIAL LITHO PRESS, promovido en su contra por la sociedad LITHO COMERCIAL S. A., por medio de su apoderado especial DR. ROBERTO R. ALEMAN H.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de abril de 1985 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
SECRETARIA AD-HOC

L004011
2o. publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
11-06-85 --97

CERTIFICA:

Que la Sociedad Porlandia S. A. se encuentra registrada en la Ficha: 097 398 Rollo: 009529 Imagen: 0113 desde el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6155 del 16 de mayo de 1985 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá....según consta al Rollo: 15810 Imagen 0094 sección de Micropelículas

(Mercantil) de 29 de mayo de 1985. Panamá, doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco a las 10: 05 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
Certificador.

L005269
única publicación

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 06-06-85

41

CERTIFICA:

Que la Sociedad Palizada Azul Armadora, S. A. se encuentra registrada en la Ficha: 033706 Rollo: 001696 Imagen 0018 desde el quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #3871 del 22 de mayo de 1985 sección de la Notaría Primera del Cto. de Panamá... Según consta al Rollo: 15809, Imagen: 198 Sección de Micropelículas (Mercantil) 29 de mayo de 1985.

Panamá seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco a las 1: 54 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
Certificador.

L005269
única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 29-5-85---56

CERTIFICA:

Que la Sociedad Hart Investment Corp. S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 038636, Rollo: 002126, Imagen: 0002 desde el treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 6273 del 17 de mayo de 1985 de la Notaría Quinta del Cto. de Panamá... según consta al Rollo: 15800, Imagen: 173 sección de micropelículas (Mercantil) 28 de mayo de 1984.

Panamá, treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. A las 1:02 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
CERTIFICADOR
L-005050
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 31-05-85---72

CERTIFICA:

Que la Sociedad HCC LIMITED, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 083156, Rollo: 007694, Imagen: 0144 desde el ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 6358 del 20 de mayo de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá... según consta al rollo: 15810, Imagen: 043 sección de micropelículas (Mercantil) 29 de mayo de 1985.

Panamá, tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco. A las 1:39 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
CERTIFICADOR
L-005050
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 10-05-85---27

CERTIFICA:

Que la Sociedad MAFIN CORPORATION, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 025725, Rollo: 001287, Imagen: 0131 desde el quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 5052 del 23 de abril de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá.... según consta al Rollo: 15842, Imagen: 0165 sección de micropelículas (Mercantil) del 06 de mayo de 1985.

Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. A las 2:48 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
CERTIFICADOR
L-005050
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 31-05-85---71

CERTIFICA:

Que la Sociedad International Education Corporation S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 084890, Rollo: 007931, Imagen: 0140 desde el cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 6357 del 20 de mayo 1985 de la Notaría

ría Tercera del Cto. de Panamá...según consta al Rollo: 15810, Imagen: 0037 Sección de Micropelículas (Mercantil) 28 de mayo de 1985.

Panamá, tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco. A las 1:37 p.m.
Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
CERTIFICADOR
L-005050
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 31-05-85---70

CERTIFICA:

Que la Sociedad ARAB INTERNATIONAL SERVICES, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 030358, Rollo: 001514 Imagen: 0068 desde el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura pública No. 6356 del 20 de mayo de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá... según consta al rollo: 15810, Imagen: 0031 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 29 de mayo de 1985.

Panamá, cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.
A las 9:17 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
CERTIFICADOR
L-005050
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
26/04/85---48
CERTIFICA:

Que la Sociedad ADVAIT INVESTMENTS, S.A., se encuentra registrada en la ficha: 050333 Rollo 003350 Imagen 0155 desde el cinco de febrero de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 4284 del 8 de abril de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá. Según consta al rollo: 15565, Imagen: 075 sección de Micropelículas (Mercantil) de 23 de abril de 1985.

Panamá veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco a las 9:56 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres co-

rrespondientes.

CLELIA E. DE HERNANDEZ
por JUAN RANGEL REYES
CERTIFICADOR

(L005050
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 30/04/85
---103

CERTIFICA:

Que la sociedad DUCARDE CORPORATION se encuentra registrada en la ficha 058436 Rollo 004310 Imagen 0265 desde el siete de agosto de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #4412 del 09 de abril de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá... según consta al Rollo 15547, Imagen: 218 sección de Micropelículas (Mercantil) 22 de abril de 1985

Panamá, dos de mayo e mil novecientos ochenta y cinco a las 2:35 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Clelia C. de Hernández
por JUAN RANGEL REYES
Certificador
L005050
Única publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

FERNANDO CAMPOS MUÑOZ, Secretario del JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor por este medio

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por RUBEN TRIBALDOS F. contra RONY CORPORATION, S.A. se ha señalado el día 31 de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), para que se lleve a cabo entre las horas legales, el remate de los siguientes bienes.

- 17- tanques de almacenamiento, aceite quemados a un valor de B/800.00 c/u dando un total de B/13,600.00
- 1- tanque grande de color rojo de 10,000 gis. B/3,000.00
- 1-filtro de presión B/4,000.00
- 1- quemador de aceite (calentador) B/300.00
- 12 bombas de aceite (500.00 c/u) B/6,000.00
- 2- carretillas de metal (35.00 c/u) B/70.00
- 3- bombas pequeñas para tanques (150.00 c/u) B/450.00

- 2-extintores (30.00 c/u) 100.00
- 1-estantería de metal (6 tabillas) B/100.00
- 1- mesa de madera y fórmica de trabajo B/50.00
- 1- estantería de metal y madera B/50.00
- misceláneos de laboratorio B/100.00
- misceláneos auxiliares B/50.00
- tubería usadas (pvc y galvanizado) B/30.00
- 4- sacos de soda cáustica (25.00 c.u) B/100.00
- 3- sacos de tapas de recipientes B/100.00
- 467- cajas de cuarta vacías B/500.00
- miscelánea (herramientas usadas) B/30.00
- 8- tanques de 5 galones productos desconocidos B10.00 c/u B/30.00
- piezas de repuesto de bandas B/10.00
- caballos de aceros para montar tanques de 55 gis. B/50.00
- 35- tanques de 55 gis. (.00 c.u) B/35.00
- 11 medio tanques de 55 gis. 0.50 c/u B/6.00

Sírvase de base el remate la suma de B/23,781.00 y será postura admisible la que cubra por los menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del Remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación en los bienes al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado, por suspensión de términos por Decreto-Ejecutivo, el mismo se efectuará el siguiente día hábil.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), en un lugar público de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación.

FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
L 007229
Única Publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por el BANCO EXTERIOR, S.A., en contra de HACIENDA EL TALISMAN, S.A., se ha señalado las

horas hábiles del día 17 de septiembre de este año (1985), para efectuar el remate en pública subasta de los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

FINCA No. 55, inscrita al FOLIO 224, del TOMO 5, de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, alinderada al Norte, con sabanas; Sur, con manglares; Este, con el río La Chorrera y Oeste, con Río Hondo. MEDIDAS 709 hectáreas con 2435 metros cuadrados;

FINCA No. 46, inscrita al FOLIO 136, del TOMO 5 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, alinderada al Norte, con sabanas libres; al sur, con predio de El Rosario; al Este, con Río de La Chorrera y predios de Fuch Chang y Pablo Escobar y Oeste, Rincón del Puey y Río Hondo. MEDIDAS: 123 hectáreas 7749 metros cuadrados;

FINCA No. 1694, inscrita al folio 362, del Tomo 264, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, alinderada al Norte, con carretera nacional que conduce de Penonomé a Antón y terrenos de

Rafael Araúz y terrenos libres; Sur y Oeste, terreno nacional; y Este, predio de Ramón Laa y terrenos nacionales; y medidas 44 hectáreas, 7500 metros cuadrados.

FINCA 806, inscrita al FOLIO 170, del TOMO 117, de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, alinderada al Norte y Este con Sabanas libres Sur, Vía pública y Oeste, Río San José y Río Hondo. MEDIDAS: 89 hectáreas con 9018 metros cuadrados;

Servirá de base para el remate, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/675.114,72), pero en el mismo se pueden admitir también posturas por las 2/3 partes de esa base.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no

pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación.

ESTEBAN POVEDA C.
Secretario del Juzgado Primario del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor

Es copia exacta del original
Chirré, 10 de julio de 1985

ESTEBAN POVEDA C.
Secretario

L093739
(única publicación)

AVISO DE REMATE

Ricardo Saldaña, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra de la Sociedad TRANSPORTACIONES Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A. en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente Aviso de Remate.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra de la Sociedad denominada TRANSPORTACIONES Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A., Persona Jurídica debidamente inscrita a la ficha cero nueve seis cero cuatro tres (096043) Rollo nueve mil trescientos ochenta y uno (9381) Imagen cero dos nueve tres (0293) de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se ha señalado el día seis (6) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) para que tenga lugar el remate del bien inmueble dado en garantía en la presente ejecución y que a continuación se describe así:

Finca Nº 73.000, inscrita al folio 60 del tomo 1660 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá de propiedad de la Sociedad TRANSPORTACIONES Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.

Esta finca consiste en un lote de terreno marcado con la letra S-1, según plano Nº 87-33697, Urbanización Hato Pintado, situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

Linderos y Medidas: Partiendo de un punto situado en la parte Norte de esta finca, se miden 22 metros 70 centímetros con un rumbo Sur, 71 grados 10 minutos 30 segundos Este, de allí se miden 13 metros 26 centímetros, con un rumbo Sur, 57 grados 45 minutos 00 segundos Oeste y de allí se miden 25 metros con un rumbo Norte, 32 grados 15 minutos 00 segundos Oeste y de allí se miden 50 metros con un rumbo Norte, 51 grados 00 minutos 40 segundos Este para llegar al punto de partida.

Colindantes: Norte, Pueblo Nuevo; Sur, Lote S.L.A.; Este, Quebrada Carrasquilla; Oeste, Calle Octava.

SUPERFICIE: 1.708 metros cuadrados con 45 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS BALBOAS CON 86/100 (B/166.072,86) en concepto de capital, intereses vencidos más las costas judiciales, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha suma de dinero.

El bien fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/51.240,00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previa-

mente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para el remate, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del demandante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37: En todos los cobros que el BNP promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios se anunciará al público el día del remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación del anuncio (Ley Nº 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se remiten para su publicación.

RICARDO SALDAÑA
SECRETARIO EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original. Panamá, 23 de julio de 1985.

RICARDO SALDAÑA
El Secretario

AVISO DE REMATE

Maria Delgado, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra Moisés Barria y Efraín Conte, en funciones de Aiguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público.

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra Moisés Barria y Efraín Conte, se ha señalado el día 9 de agosto, para que tenga lugar el Remate del bien mueble que a continuación se detalla:

Automóvil marca Mazda Sedán 1979, 4 puertas, 6 cilindros, motor MAH43506 con un avalúo de B/700.00.

Servirá de base para el remate la suma de SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/700.00) que consiste en el avalúo, dado al bien a rematar y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el 5% de la base del remate.

Artículo 1259; en todo remate deberá, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 5% de la base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar

dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate, no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975; modificado por la Ley 27 de 9 de abril de 1976; en los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores, a cuenta de las obligaciones perseguida. En dichos juicios se anunciará al público, el día del remate que no podrá ser 5 días antes de la fecha de fijación del anuncio.

El remate que no cumpliera con las obligaciones que le imponen la ley 1ª perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 17 de julio de 1985, y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Maria Delgado
Secretaria en funciones
de Aiguacil Ejecutor.
Certifico que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 22 de julio de 1985.
Maria Delgado H.
La Secretaria

AGRARIOS:

EDICTO
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE SANTA MARIA
AL PUBLICO

HACE SABER:

Que la señora CANDELARIA CRUZ DE TORRES, mujer, panameña, casada, mayor de edad, residente en El Limón de Chupampa, con cédula de identidad personal No. 6-7-462 en su propio nombre y representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal la adjudicación a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal adjudicable, localizado en el Limón de Chupampa, Distrito de Santa María, el cual tiene capacidad superficial de MIL NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS (1,096.43 M2) que será segregado de lo que constituye la Finca No. 11,600 Tomo No. 1626, Folio No. 78, y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rodrigo Bellido
SUR: Calle sin nombre
ESTE: César Díaz
OESTE: Rodrigo Bellido

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de 10 días, para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos sobre el solicitado lote de terreno; se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres veces consecutivas y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los diecinueve (19) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

E. López Cigarruista
Alcalde

Ariagna E. Castillo G.
Secretaria

NOTA: Es fiel copia de su original

Ariagna E. Castillo G.
Secretaria

(L217839
única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

DALBIR SINGH, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO que en su contra ha instaurado EMMA, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 3 de julio de mil novecientos ochenta y cinco y copias del

mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licda.
ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
Juez Segunda del Circuito de Panamá.

(Fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria

(L004093) Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

VICTOR MARTINEZ MARTINEZ, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO que en su contra ha instaurado EMMA, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 3 de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licda.
ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
Juez Segunda del Circuito de Panamá

(Fdo.)
LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria

(L004094) Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 82

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO
DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ME-
DIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A SAMUEL HARARI, de generales
y paradero desconocido, para que den-
tro del término de diez (10) días con-
tados a partir de la última publicación
de este edicto en un diario de la loca-
lidad comparezca ante este Tribunal
por sí o por medio de apoderado a
hacer valer sus derechos y justificar
su ausencia en el juicio Ejecutivo in-
terpuesto por BANK OF AMERICA
NATIONAL TRUST AND SAVING AS-
SOCIATION.

Se advierte al emplazado que si no
lo hace dentro del término indicado, se
le nombrará un defensor de ausente con
quien se seguirá el juicio hasta su ter-
minación.

Panamá, 8 de julio de 1985.

EL JUEZ,
Licdo. EDUARDO E. RIOS C.

Licda. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
La Secretaria

(L004110) Unica Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64-85

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
por este medio;

EMPLAZA:

A NORBERTO NAVARRO ACEVEDO
en su calidad de Presidente y Repre-
sentante Legal de la sociedades deno-
minadas LORENA CORPORATION, S.
A. Y ASTILLEROS OLIMPICOS IN-
TERNACIONALES, S.A. CUYO PARA-
DERO se desconoce, para que dentro
del término de diez -10- días, de A-
cuerdo con el Decreto de Gabinete No.
113 de 22 de abril de 1969, contados a
partir de la última publicación de este
edicto en un periódico de la localidad,
comparezca por sí o por medio de apo-
derado a estar a derecho en el Juicio
Ejecutivo Hipotecario interpuesto en su
contra por SENTINEL CORPORATION,
S.A. Y HECTOR VIVEROS.

Se advierte al emplazado que si no
comparece al Despacho dentro del tér-
mino indicado, se le nombrará un de-
fensor de ausente con quien se segui-
rán todos los trámites del juicio re-
lacionado con su terminación. Portan-
to se fija el presente edicto en lugar
público de la Secretaría del Tribunal

y copias del mismo se ponen a dispo-
sición del interesado para su legal pu-
blicación.

Panamá, 16 de abril de 1985.

El Juez,
Licdo. Oswaldo M. Fernández E. (Fdo.)

La Secretaria Encargada
Guadalupe del C. Anguizola L.
L-005527

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4
El suscrito Juez Quinto del Circuito
de Panamá, Ramo Penal, por medio del
presente EDICTO:

CITA Y EMPLAZA:

A GABRIEL AVILA CORDOBA, de
generales conocidas, para que el tér-
mino de diez (10) días hábiles, más el
de la distancia, contados a partir de la
publicación de este EDICTO en la GA-
CETA Oficial, comparezca a notificarse
del fallo condenatorio el cual dice en
su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA RAMO PENAL, Panamá,
nueve (9) de junio de mil novecientos
ochenta y tres (1983).

VISTOS:

Por tanto lo anteriormente expuesto
el suscrito Juez Quinto del Circuito de
Panamá, Ramo Penal, administrando
justicia en nombre de la República y
por autoridad de la Ley, CONDENA a
GABRIEL AVILA CORDOBA, varón, pa-
nameño, unido, con cédula de LP.#
8-162-2489, reside en Betania, Villa
Cáceres, Santa María Multi No. 14,
apto. No. 20-A, hijo de Gabriel Avila
de León y Berta Alicia Córdoba;

.....
a la pena principal de DIECISEIS (16)
MESES DE RECLUSIÓN, como respon-
sable de la comisión del delito de Le-
siones Personales en perjuicio de Avo-
lino Andrés Calcedo De Gracia.

Compútese a la pena impuesta el
tiempo que detuvieron detenidos pre-
ventiva; póngase a órdenes del Órgano
Ejecutivo, una vez ejecutoriada dicha
sentencia para el cumplimiento de la
misma.

Fundamento Legal: Artículos 2153,
2157 del Código Judicial; artículo 13
del nuevo Código Penal.

Cópiese y notifíquese,
(Fdo.) Licdo. Albino Alain T., Juez
Quinto.

(Fdo.) Miguel A. Ceballos R., Secreta-
rio".

Se le advierte al sindicado GABRIEL
AVILA CORDOBA, que debe compare-
cer a este Tribunal dentro del término
de diez (10) días hábiles, de no hacer-
lo así dicho auto quedará legalmente
notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de
la República y las autoridades respec-
tivas del orden judicial y político de la
obligación que tienen de denunciar el
paradero de GABRIEL AVILA COR-

EDITOR: RENOVACION S A

DOBA, so pena de incurrir en la res-
ponsabilidad de incurrimento del de-
lito por el cual se llamó a juicio, sal-
vo las excepciones del artículo 2008
del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal
notificación al procesado, se fija el
presente Edicto en un lugar visible de
la Secretaría, hoy treinta y uno (31)
de mayo de mil novecientos ochenta y
cuatro (1984), y se envía copia del
mismo al señor Director de la Gace-
ta Oficial para su publicación.
Licdo. Albino Alain Troncoso,
Juez Quinto del Circuito, Ramo Penal.

Miguel A. Ceballos R.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado
Quinto del Circuito, Ramo Penal.

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su
original.
Panamá.....de.....de 19.....

Oficio No. 735

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito, Juez Octavo del Circui-
to de Panamá, por medio del presente
edicto al público,

EMPLAZA:

A la ausente JAZMIN ODERAIZ A-
RROYO BARRIOS, cuyo paradero ac-
tual se desconoce para que dentro del
término de diez (10) días contados de
la fecha de la última publicación del
presente edicto, comparezca a este
Tribunal por sí o por medio de apo-
derado a hacer valer sus derechos en
el Juicio de DIVORCIO que en su con-
tra ha instaurado su esposo EDUAR-
DO REAL CASTAÑO.

Advirtiéndole que si así no lo hace
dentro del término expresado se le
nombrará un defensor de ausente con
quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto
en lugar público de la Secretaría del
Tribunal, hoy 6 de junio de 1985, y co-
pias del mismo se ponen a disposi-
ción de la parte interesada para su pu-
blicación en un periódico de la locali-
dad.

Licdo. Ramón Bartolomé Arosemena
Juez Octavo del Circuito de
Panamá, Ramo Civil

La Secretaria
Maruja Rivera G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 17 de junio de 1985

Secretario

L005396
(única publicación)